

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Núm. 87.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado primero.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. el expediente relativo al derecho que asiste á los arquitectos provinciales para reclamar honorarios por los estudios que practiquen con destino á las obras de los edificios públicos del Estado, á fin de que, en vista de lo informado por las secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se resuelva lo conveniente y se dé conocimiento á V. E. considerando que, si bien con arreglo á los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y la Regla 1.ª del artículo 7.º del Real Decreto y Reglamento orgánico del 4 de Marzo de 1860, corresponde á los arquitectos de provincia, y en su caso á los de Distrito

entre otras obligaciones hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras del Estado, provinciales y municipales, el artículo 22 del referido Reglamento orgánico, hoy vigente, previene de una manera terminante que cuando los servicios de que se trata se presten en obras que no sean provinciales ni municipales, los funcionarios de que queda hecho mérito devengarán honorarios con arreglo á tarifa, y por cuenta y cargo de las Corporaciones ó Ministerios que los ocupen, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la mayoría de las Secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien reconocer como fundadas y legítimas las reclamaciones de los Arquitectos de las provincias de Cáceres y Huelva, que promovieron dicho expediente, y declarar que lo establecido en el citado artículo 22 no se halla en contradiccion con las demás disposiciones de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1858 y 14 de Marzo de 1860: por lo que, siempre que los Arquitectos provinciales ó de distrito presten algun servicio facultativo de su profesion, previo permiso del Gobernador de la provincia respectiva, en obras que no sean provinciales ni municipales, en cuyo caso se encuentran las pertenecientes á edificios y propiedades del Estado, devengarán honorarios con arreglo á tarifa, que deberán abonárseles por cuenta y cargo de las Corporaciones ó Ministerios que ocupen á dichos funcionarios, esceptuándose únicamente los casos en que los proyectos y obras sean referentes á dependencias de este Ministerio.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1864.

El Subsecretario.

JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 82.

DIRECCION

GENERAL DE LOTERÍAS.

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Dolores de Coca, hija de Don José, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1864.—José María Bregon.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 65.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á pública subasta la contrata-

cion de 150 fanegas de cebada y 1.300 arrobas de paja de trigo que se necesitan para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene en esta capital, durante los meses del año económico que permanecen en el mismo.

Valladolid 13 de Julio de 1864.—El Gobernador accidental, Ramon de Mazon.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 150 fanegas de cebada y 1.300 arrobas de paja de trigo que se necesitan para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene en esta capital, durante los meses del año económico que permanecen en el mismo.

1.ª La subasta se celebrará en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el dia 29 de Julio á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 28 rs. fanega de cebada, y el de 2 arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro la cantidad de 1.000 rea-

les para el de la cebada, y la de 600 para el de la paja.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.^a Trascurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores, á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.^a Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y a la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, y la que será elevada al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cría caballar, la tercera parte de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado, y así sucesivamente cada cuatro meses.

12. La paja será de trigo, blanca y seca, y la cebada buena, limpia, blanca, abultada, seca y de peso de 70 libras fanega, no siendo admisible cualquiera cantidad pequeña ó grande de dichos artículos que no reúna las espesadas circunstancias.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista y caso de no haber

avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de las certificaciones de buena entrega que espida el delegado de la cría caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante no cumplierse algunas de las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio de dicho rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.^o Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.
enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el *Boletin oficial* del. de. para la contratacion del suministro de. fanegas de cebada (ó. arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito, establecido por el Estado en. se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espesadas. fanegas de cebada (ó. arrobas de paja) al precio de. rs. cts. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

Núm. 88.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Concediendo plazo para recoger y ultimar los expedientes de adjudicacion de terrenos, en propiedad con arreglo á la ley de 6 de Mayo de 1855.

En los *Boletines oficiales* de 4 de Agosto de 1861 núm. 122, de 13 de Noviembre del siguiente número 129 y de 15 de Enero del próximo pasado núm. 9, se publicaron

las soberanas resoluciones que establecen los requisitos y solemnidades que han de reunir los expedientes que se instruyen para solicitar adjudicacion en propiedad de terrenos de propios y comunes por los que los incoaron en tiempo hábil, y se encuentran en el periodo posesional que marca la ley de 6 de Mayo de 1855, y Real orden de 4 de Noviembre de 1862. Sin embargo, una gran parte de los interesados en los que obran en esta dependencia no los han recogido aun, faltando la comprobacion dispuesta respecto de los que lo han hecho, á pesar del tiempo transcurrido; como no es posible aceptar una situacion incierta é indefinida en este asunto, cuando se trata de intereses que tambien pertenecen al Estado, concedo el plazo de un mes para recoger y ultimar dichos expedientes, elevándolos á la Superioridad, siempre que reúnan la tramitacion prevenida; bajo la inteligencia de que caducará el derecho de los que no aprovechen este término, pasando á la Comision de Ventas de Bienes Nacionales las respectivas relaciones para los efectos de la ley de desamortizacion.

Valladolid 19 de Julio de 1864.—
El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

Núm. 94.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose dispuesto por este Gobierno de provincia que el examen de los aspirantes á las plazas de auxiliares del Director de caminos vecinales de la misma, tenga lugar el dia 1.^o de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en este Gobierno civil, he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por un incidente imprevisto dejen de recibir la convocatoria que con esta fecha les dirijo.

Valladolid 20 de Julio de 1864.—
El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

Núm. 84.

ÍNDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS DE GOBERNACION Y FOMENTO.

desde 1.^o de Enero de 1850 hasta 30 de Junio de 1864, por D. Antonio de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de la Coruña.

Esta obra que extracta y metodiza, por materias, todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo desde la época que se indica, señalando la *Gaceta* ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien

las Reales órdenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas, y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del Gobierno ni en la coleccion legislativa. Es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la administracion civil.

Véndese á 20 rs. en la Coruña, y se remite por el correo, franca de porte, enviando 22 rs. en libranzas de fácil cobro. Los pedidos se dirigirán á D. Nicolás Miguez, Oficial del Gobierno de la misma provincia.

SECCION TERCERA.

Núm. 80.

Gobierno Militar de Valladolid y su provincia.

Existiendo en este Gobierno Militar un documento de interés perteneciente á Inés Abedillo Barron, madre de Victoriano Andrade, soldado del ejército de Santo Domingo, se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Valladolid 18 de Julio de 1864.—
El General Gobernador, Santiago Otero.

Núm. 71.

El Comisario de Guerra de 1.^a clase Inspector del hospital militar de esta plaza:

Hace saber: que consecuento á lo dispuesto por el Señor Intendente Militar de este Distrito en el dia de ayer, debe procederse al acopio de 3.000 arrobas de carbon de encina y 650 arrobas del de mineral que se calculan necesarias en el término de un año para el consumo del referido Hospital, y al efecto se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Contraloría de dicho Establecimiento, sito en el Ex-convento del Carmen Calzado de esta capital, el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que desde hoy estará de manifiesto en la misma Contraloría; en el concepto de que los que deseen enterarse en dicho servicio deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de constituido el Tribunal de subasta, acompañando á ellas el documento del Depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, por la cantidad de 1.968 rs. por lo respectivo al carbon vegetal y 182 rs. por el de mineral, y no serán admitidas las que carezcan de dichos requisitos ó escedan del precio límite de 5 reales 25 céntimos arroba del primero, y 2 rs, 25 céts. arroba del segundo.

Valladolid 15 de Julio de 1864.—
Fermin Otéiza.

*El Comisario de Guerra de 1.ª clase,
Inspector del hospital militar
de esta plaza:*

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de 10,000 arrobas de paja larga de cebada que se consideran necesarias para el relleno de gergones del servicio de la factoria del propio ramo en el término de un año, con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 16 del actual, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la misma Administracion factoria, sita en la casa titulada de la Orden, inmediata al prado de la Magdalena, el dia 1.º del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que desde hoy estarán de manifiesto en dicha Administracion; en el concepto de que los que deseen enterarse en dicho servicio deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de constituido el Tribunal de subasta, acompañando á ellas el documento del Depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, por la cantidad de 3.125 rs. vn., y no serán admitidas las que carezcan de dichos requisitos, ó escedan del precio límite de 2 rs. 50 céntimos cada arroba.

Valladolid 18 de Julio de 1864.—
Fermin Otéiza.

Núm. 62.

*Don Bernardo Maria Hervás, Juez
de Hacienda de la provincia de
Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Romualdo Robles Benavente, Secretario que fué de la comision de Estadística de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la misma, se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia, bajo apercibimiento.

Valladolid 10 de Julio de 1864.—
Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Se hallan de venta en las paneras del Estado en esta capital, 463 fanegas 3 celemines y 11 cuartillos de trigo de buena calidad, al precio medio que tenga en el mercado el dia en que se realice.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar la adquisicion del referido grano.

Valladolid 12 de Julio de 1864.—
Ramon Serrano y Coel o.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Núm. 91.

MES DE JUNIO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Rs. cénts.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.º		10.558.662 88
1.º	Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º	385 59	
2.º	Idem de montes con igual deduccion. Relacion núm.	"	
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 3.	17.883 "	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 4.	69.146 17	
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 5.	3.026 50	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 6.	156 50	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 7.	81 68	
	<i>Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber.</i>		274.847 73
9.º	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 8.	171.173 02	184.170 29
	Por idem sobre materiales de construcción. Relacion número 9.	12.997 27	
	<i>Total cargo.</i> Rs. vn.		10.833.510 61

Articulos.	DATA.	PERSONAL. Rs. cénts.	MATERIAL. Rs. cénts.	TOTAL. Rs. cénts.
<i>Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</i>				
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	57.600 14	340 "	57.940 14
2.º	Material de oficinas é impresiones.	"	3.736 12	3.736 12
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.	"	4.521 "	4.521 "
6.º	Gastos que originan las quintas.	"	4.098 "	4.098 "
8.º	Gastos menores de las casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento.	"	120 "	120 "
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	3.647 "	272 "	2.919 "
<i>Capítulo 2.º—Policia de Seguridad.</i>				
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	35.063 "	"	35.063 "
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	"	1.110 "	1.110 "
4.º	Seguros de incendios.	"	80 "	80 "
<i>Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.</i>				
2.º	Alumbrado público.	"	10.257 "	10.257 "
3.º	Limpieza.	"	2.000 "	2.000 "
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	4.172 68	8 "	4.180 68
5.º	Mercados y puestos públicos.	"	1.189 "	1.189 "
6.º	Mataderos.	3.270 "	"	3.270 "
7.º	Cementerios.	1.245 "	1.125 "	2.370 "
<i>Capítulo 4.º—Instruccion pública.</i>				
1.º	Personal de instruccion primaria.	12.287 "	"	12.287 "
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	"	900 "	900 "
<i>Capítulo 5.º—Beneficencia.</i>				
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	14.912 09	28.818 33	43.730 42
5.º	Socorros y conduccion de pobres transeúntes y enfermos.	"	68 "	68 "
<i>Capítulo 6.º—Obras públicas.</i>				
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	"	640 "	640 "
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	130 "	130 "
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	7.776 58	"	7.776 58
9.º	Material de las mismas.	"	4.783 "	4.783 "
<i>Capítulo 7.º—Correccion pública.</i>				
1.º	Personal del depósito municipal.	590 "	775 77	1.365 77
2.º	Material del mismo.	"	200 95	200 95
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	1.536 "	823 "	2.359 "

Capítulo 8.º—Montes.

1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo..	2.960	"	"	2.960
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	"	"	72	72

Capítulo 9.º—Cargas.

1.º	Anualidad corriente de los censos.	"	"	181 90	181 90
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.	2.903 21	"	"	2.903 21
10.	Gastos de litigios con la competente autorizacion..	"	"	317	317

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.	220 72	3.662	3.882 72
-----	---	--------	-------	----------

Capítulo 12.—Resultas.

1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	1.499	172.303 20	173.802 20
<i>Total data.</i>		149.682 42	242.531 27	392.213 69

RESUMEN.

Cargo.	10.833.510 61
Data.	392.213 69

Existencia. 10.441.296 92

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{ Papel..	3.845.427 31	3.989.288 70
	{ Metálico.	143.861 39	
En la de la Junta de Beneficencia.	{ Papel..	6.242.795	6.452.008 22
	{ Metálico.	209.213 22	

IGUAL

De forma que importando el cargo 10.833.510 rs. 61 cénts., y la data 392.213 rs. 69 cénts., resulta de existencia 10.441.296 rs. 92 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 11 de Julio de 1864.—El Depositario, P. I., Miguel Sanchez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, P. O., Telesforo Lopez.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Villar.

Núm. 76.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

En el día 28 de Junio último se ha agregado al ganado mayor de este pueblo, una yegua que tendrá de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, de edad de 6 años, con un lunar blanco al costillar izquierdo y una pequeña estrella en la frente, pelo rojo, cortada la crin á manera de gallo. La persona que sea acreedora, se personará en esta justificando en debida forma su pertenencia.

Gatón 12 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pablo Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

De orden de mi autoridad, se halla depositada, en este pueblo una yegua, edad cerrada, castaña oscura crin negra, como de seis cuartas á seis y media de alzada, herrada de todas cuatro patas, que varios vecinos del mismo hallaron en la calzada que de Madrid conduce á la Coruña. Lo que se anuncia para que la persona á quien corresponda se presente con la credencial que la

identifique á recogerla, que pagando los gastos causados y dando las demás señas necesarias le será entregada, todo lo cual realizará en el término de 20 dias bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á la venta y depósito del residuo de su valor.

Vega de Valdetronco 11 de Julio de 1864.—El Alcalde, Fermin Cascajo.

Núm. 81.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Este Ayuntamiento con la competente autorizacion, ha acordado crear una plaza de auxiliar de su Secretaría, con la dotacion anual de 1.200 rs. Los que deseen aspirar á la misma, presentarán sus solicitudes al Presidente del mismo en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y su provision tendrá efecto el día 31 del corriente mes.

Dado en Pozaldez á 18 de Julio de 1864.—El Presidente, Rogelio García.—Antonio Labajo, Secretario.

Núm. 67.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE SEGOVIA.

El día 13 da Agosto próximo de doce á dos de su tarde, se subastará ante el Señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Chañe, Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, el aprovechamiento de las resinas, á vida de 10.000 pinos en los montes de la citada Comunidad, bajo el tipo de 4.000 reales anuales, por 10 años.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno, y Secretaria del expresado pueblo de Chañe.

Segovia 6 de Julio de 1864.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Núm. 99.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 21 de Agosto próximo desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Siman-

cas, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional la licitacion en pública subasta para enajenar una corta de olivacion en sumonte, bajo el tipo de 33.750 rs., el fruto de piña que ha de recolectarse en el invierno próximo por el de 4.000. y el de 2.200 para los pastos que se han de aprovechar en la misma época, cuya venta fué autorizada por Real orden de 15 de Junio último.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Valladolid 19 de Julio de 1864.—P. E.—El Perito Agrónomo, Alejo Martinez.

LA UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 5.º, 7.º y 26 de su Reglamento y Estatutos, ha acordado emitir la 3.ª y última serie de sus acciones en número de 12.000, bajo las bases siguientes:

1.ª Las acciones tendrán un desembolso de 30 por 100 de su valor nominal, y la prima de 10 por 100 equivalentes ambos á rs. vn. 800 por cada una de aquellas.

2.ª Los beneficios que por la prima indicada, resulten á la Sociedad, serán repartidos por iguales partes entre las 3 emisiones, así como las utilidades que se obtengan, satisfecho que sea el dividendo activo acordado en 21 de Junio último.

3.ª Los actuales tenedores de acciones, tendrán derecho á adquirir una mitad mas de las que posean, á cuyo efecto deberán presentarlas en esta Secretaría.

4.ª El derecho para la suscripcion y pedido de acciones se ejercerá en un plazo de diez dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado que sea caducará aquél y la Junta podrá ceder las acciones, no pedidas, á las personas que lo soliciten.

5.ª El pago de la prima se hará en el acto de la suscripcion, y el del desembolso del 30 por 100 á los diez y siete dias siguientes al en que se hubiere realizado aquél.

Valladolid 5 de Julio de 1864.—El Secretario, Eugenio Valentin.

INTERESANTE.

El establecimiento de librería de la Señora Viuda é hijos de Mateo, calle de Orates núm. 13, se traspasa.

En dicho establecimiento se hace almoneda de libros antiguos y curiosos.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8,